



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame. = Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte. = Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del gobierno, es respetar aquellos ac-

tos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen completamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre:

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive:

Segundo. La redencion de censos, foros, treudos, ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta



superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 15 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, asi de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demás corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior, antes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 9 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las juntas provinciales; en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos causarán efecto en las islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números, se insertaron los dos espresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto

á redenciones provinciales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta el 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en órden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los espresados depósitos.

Y 5.º Que esta direccion general active el cobro en especie ó metálico, de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1856. — Barzanallana. — Señor director general de bienes nacionales.

Edicto por término de treinta dias, contados desde la fecha de este, llamando á los que quieran hacer oposicion á las Vicarías y Curatos vacantes en el territorio de las Ordenes Militares.

Notorio y manifiesto sea á los que el presente Edicto vieren, como



se hallan vacantes y para proveer por S. M. la Reina Nuestra Señora, como Administradora perpétua de las Ordenes Militares, y en su Real nombre el Supremo Tribunal Especial de las mismas en el territorio de ellas, las Vicarías y Beneficios Curados siguientes: la de Caravaca, Totana, Yeste, Beas de Segura, Barruecopardo, Jerez de los Caballeros, Benamegí, y Martos: Curatos, el de Villafranca de los Barros, Solana, Tomelloso, Fuente de Cantos, Santiago de Carracedo, Montemolin, Corral de Almaguer, San Bartolomé de Jerez de los Caballeros, Almodovar del Campo, y San Bartolomé de Almagro, de término: Lietor, Puebla de D. Fadrique, Torre de Juan Abad, Fuentes de Leon, S. Salvador de Reigada, San Juan de Seoane, Piedrahita de Castro, Porcuna, y Lopera, de segundo ascenso: Mirandilla, Socobos, Palomas, Alhambra, Museros, Torrenueva, Alcubillas, Valverde de Llerena, Santa María de Meiraos, Corral de Caracuel, Alcolea de Calatrava, Moraleja, Salorino y Navas-frias, de primero: Santa Marina del Folgoso, Vesuña, San Juan de Salcedo, Porto, Calzadilla, San Juan de Cubillos, Hinojosa del Valle, Nerpío, Santa María de los Llanos, Cañaverál de Leon, Zarza de Tajo, Estorninos, Carbajo, Villas-buenas, Encarnacion de Alcántara, y Cantaelgallo, de entrada.

Para cuyas Vicarías, Beneficios, y los que hayan vacado, ó vacaren de dichas categorías, hasta la conclusion del Concurso, se convoca para aquellas á los Freiles de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, que se hallen adornados de los requisitos prevenidos en sus establecimientos, Definiciones y Leyes del

Reino: y para los Curatos, á los mismos Freiles seculares, Exclaustrados habilitados, y á los que acrediten haber concluido sus estudios en los Seminarios Conciliares, Clericales ó Universidades en cumplimiento á lo resuelto por S. M. en el artículo quinto del Real decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro; que quieran oponerse y se hallen con los requisitos necesarios, conforme á las disposiciones Canónicas Conciliares, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente Edicto, concurren ante el Supremo Tribunal Especial de las Ordenes, por sí ó por Procurador con poder bastante, en solicitud de admision á él, á fin de que, pasado, se dé principio á los ejercicios por los Párrocos opositores. Y para que no se pueda alegar ignorancia y sepan los que se quieren presentar á dicho Concurso las condiciones con que han de ser admitidos, y ejercicios que han de practicar, se les hace saber que todos han de acreditar la edad de veinte y cuatro años cumplidos, y no tener impedimento para ascender al Presbiterado, presentando las correspondientes Testimoniales de sus respectivos Prelados Eclesiásticos, Documentos justificativos de sus méritos literarios y conducta moral; en la inteligencia de que sobre todo se han de tomar por el Tribunal particulares informes, y de que los ejercicios que han de hacer en el Concurso son los siguientes: Una Plática ó Sermon moral, explicando por espacio de media hora, y puntos de veinte y cuatro, con buen método y estilo claro y proporcionado á la capacidad del Pueblo el asunto de Doctrina Cristiana que les toque por suerte en el Catecismo

de San Pio V; sufrirán además un riguroso exámen de Teología moral, en el que los Jueces Examinadores les harán, por el tiempo que gusten, no bajando de media hora, las preguntas que estimen convenientes. Los que hayan seguido carrera Escolástica, harán además de los expresados ejercicios, una leccion de media hora, en idioma latino, con puntos de veinte y cuatro, tomados, segun su respectiva facultad, de aquel Catecismo, ó de las Decretales de Gregorio IX, defendiendo la Conclusion que eligieren en uno de los tres piques que se les haga, y respondiendo en otra media hora á dos argumentos de sus contrincantes, á quienes argüirán tambien en otros dos distintos dias; cuyos ejercicios, excepto el exámen de moral, serán públicos: Bajo de cuyas condiciones y requisitos serán admitidos al Concurso los sugetos que se presenten; en inteligencia de que conforme á ellas y á las censuras que saquen serán atendidos sus méritos; y se les guardará justicia: Dado en Madrid por acuerdo de S. A. el Supremo Tribunal Especial de las Ordenes, á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Escribano de Cámara de S. A., Felix Anduaga Martinez.

Secretaría de Cámara del Obispado.

Para poder dar cumplimiento á una comunicacion de la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia, es indispensable que todos los Párrocos pertenecientes á ella, que hubiesen solicitado licencia para enagenar algunas fincas de Fábrica ó Rectoría, y les haya sido concedida por

S. S. I., remitan á esta Secretaría luego que reciban este aviso, los expedientes instruidos para su enagenacion. Lo que de órden de S. S. I. el Obispo mi Sr. se anuncia á los que se hallen en dicho caso para su cumplimiento. Leon 28 de Noviembre de 1856.—Miguél Zorita Arias.

LITURGIA.

DE LA PROCESION DEL SMO. SACRAMENTO.

(Continuacion.)

4.º Una parte muy principal de esta fiesta, y lo que la dá mayor realce y esplendor, es la procesion solemne en la que el cuerpo de Jesucristo es conducido en triunfo por las calles con grande aparato, y con magnífica y religiosa pompa, pretendiendo la Iglesia celebrar con este triunfo el que Jesucristo la ha hecho conseguir sobre los enemigos de este misterio, y reparar en alguna manera los ultrajes que se le hicieron en las calles de Jerusalem, y los que recibe aun todos los dias de parte de los herejes y de los malos cristianos. Muchos atribuyen la institucion de esta procesion al Papa Juan XXII, que confirmó tambien la de la fiesta en 1315, si bien ya desde el siglo XI se llevaba en procesion el Santísimo Sacramento el Domingo de Ramos (como dejamos indicado al hablar de la procesion de este dia), pero entónces no se llevaba públicamente expuesto, sino encerrado en una caja ó sepulcro. Los errores impíos de Berenguer ó Berengario, arcediano de Angers, acerca de la real presencia del cuerpo de Jesucristo en el Santísimo Sacramento, fueron sin duda uno

de los motivos de esta institucion. Asi como no hay una en todo el año que se celebre con tanta pompa y solemnidad, ninguna hay tampoco en que deba brillar mas la fé y la piedad del pueblo cristiano: es esta el triunfo de Jesucristo y el de la Religion, es el triunfo de la Iglesia. Con cuánta fe, pues, con cuánta piedad y recogimiento, con cuán tierna devocion deben los fieles todos celebrar esta gran solemnidad! Nosotros no podemos encarcelarlo mejor que lo hace el gran Pontífice antes citado, quien recomienda á los Prelados y al Clero que exhorten á los fieles desde el Domingo precedente á que se preparen á ella con todo género de buenas obras, y sobre todo, á que se pongan en estado de comulgar dignamente el dia de la fiesta, y continúa así: «Por lo que á Nos »toca, no queriendo omitir nada para escitar á todos los fieles con dones espirituales á que celebren esta »gran fiesta con todo el celo y fervor »que pide este Dios oculto, concedemos á todos los que verdaderamente contritos y confesados asistieren »á las primeras vísperas de la fiesta, »á maitines, á misa y á las segundas »vísperas, cien dias de indulgencia por »cada vez, y cuarenta por la asistencia »á cada una de las horas menores: y »cien dias de indulgencia á todos los »que asistieren á vísperas, á maitines, »á la misa y horas menores del oficio »divino durante la octava.»

5.º En este dia se adornará la Iglesia, y sobre todo, el altar con toda la pompa y magnificencia posible, poniendo en él mayor número de candeleros y velas, y un dosel ó trono para esponer el Santísimo Sacramento: el dosel deberá ser de color blanco, y no encarnado ni de otro color.

Tampoco deberán ponerse entre los candeleros, ni ménos sobre el tabernáculo, reliquias, (1) estátuas ni imágenes de Santos; pero sí podrán ponerse á los lados de este algunas figuras de ángeles, y entre aquellos, vasos de flores naturales y, mejor aun, artificiales: en una palabra tanto el adorno del altar, como los vasos sagrados y los ornamentos para este dia, deben ser de lo mas precioso que tenga la iglesia, ó pueda proporcionarse. Además de las cosas ordinarias para la misa solemne, en este dia se prepararán en el cáliz dos hostias, en la credencia el viril ú ostensorio cubierto con un velo blanco, dos incensarios con sus navetas y cucharillas, un palio blanco y precioso, capas del mismo color para el celebrante y caperos y, en las iglesias catedrales y en aquellas donde hay pontifical (*Merati*), capas tambien para los beneficiados, clérigos ó sacerdotes que hubieren de llevar el palio: un alba y dalmática blanca para el subdiácono que haya de llevar la cruz en la procesion: una banda blanca para el celebrante ó preste en ella: una gradilla cómoda y aseada para subir sobre ella á esponer y reservar el Santísimo Sacramento, y por último ocho, ó á lo menos seis, blandones ó hachas, y el número suficiente de velas para todo el clero.

6.º Las calles por donde hubiere de pasar la procesion deberán estar

(1) Asi la S. Congr. de Ritos por decretos de 2 de Setiembre de 1741, 51 de Marzo de 1821. Añaden aun mas algunos espositores; que deben retirarse ó cubrirse las reliquias ó estatuas de Santos que hubiere en el altar donde se esponer el Santísimo Sacramento, para que no se distraiga la atencion de los fieles de la veneracion al Santísimo, porque, añade Biso: *Præsentè Domino omnium summo, cessare debet cultus Sanctorum.*

limpias, sembrado ó cubierto el suelo de flores y yerbas aromáticas, y adornadas con tapices y colgaduras, y cuadros, estampas ó pinturas de asuntos religiosos, (1) siguiendo en esto la costumbre de cada país. Si fuere larga la carrera de la procesion, se colocarán de trecho en trecho algunos altares adornados con gusto y del mejor modo posible, cubiertos con su sábana, candeleros y velas, pero sin ara y tambien sin cruz (si no fuere costumbre ponerla) para hacer en ellos descanso la procesion. Se cuidará tambien de tener allí una estufilla ó brasero con lumbre y tenacillas para renovar el fuego de los incensarios. Todas estas cosas deberá tenerlas oportunamente preparadas, ó cuidar de que lo estén, el maestro de ceremonias, asi como tambien el ceremonial de la procesion, ó sea el orden que deben llevar en ella las personas y corporaciones que asistan. Con este objeto y con el de evitar confusion y disputas sobre precedencia, formará con algunos dias de anticipacion y fijará en el sitio conveniente, una lista en que estarán ano-

tadas por el orden que deben llevar en la procesion, las cofradías, órdenes religiosas, clero secular y demás corporaciones ó personas que deben ó acostumbran asistir á ella.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Afectados del mas profundo sentimiento anunciamos que en el dia 20 de este mes, á las seis de la mañana, falleció el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo D. Ignacio Diaz Caneja. Nació el ilustre Prelado en Oseja, pueblo de esta Diócesis y provincia, en 31 de Julio de 1769; fué catedrático muchos años en este Seminario Conciliar; despues párroco de Villabalter, de donde pasó al Ilmo. Cabildo de Oviedo, habiendo sido presentado para su Silla Episcopal en 22 de Octubre de 1847, preconizado en Roma en 17 de Enero de 1848, y consagrado en Valladolid en 6 de Julio del mismo año. Grande ha sido esta pérdida para la Iglesia de España; pero sobre todo muy sensible para esta Diócesis que recibiera importantes donativos y limosnas del virtuosísimo Prelado. Roguemos por el descanso de su alma, con la esperanza de que el Señor recompensará su larga y laboriosa carrera.

Conforme á lo dispuesto en la piadosa circular de nuestro dignísimo Prelado, inserta en el núm. anterior, tuvieron lugar en esta Santa Iglesia Catedral las Rogativas en los dias 16, 17 y 18 del corriente. Sabemos tambien que se han verificado en todos

(1) No podemos escusarnos de notar aquí algunos abusos é irreverencias que se van haciendo por desgracia muy comunes en esta augusta procesion: 1.º Se cuida muy poco ordinariamente del aseo y limpieza de las calles, y de cubrir con tapices algunas callejuelas indecentes, sobre lo cual conviene escitar el celo religioso de las autoridades locales y recomendárselo eficaz y respetuosamente. 2.º Muchas ventanas ó balcones, con pretexto de un lato que solamente suele observarse en esta ocasion, y aun sin él, dejan de adornarse con colgaduras. 3.º Muchas gentes corren y cruzan las calles por donde pasa la procesion solamente por curiosidad ó pasatiempo, con disipacion, cometiendo irreverencias y aun escandalosas profanaciones. 4.º En algunas ventanas y balcones se asoman las mugeres para ver la procesion, con la cabeza descubierta y con sombrillas, lo cual es una notable irreverencia, aparte de las que cometen con sus conversaciones y falta de veneracion al Santísimo Sacramento, al pasar por frente de ellas.

los pueblos de la Diócesis; y que continúan muchas Cofradías y Santas Asociaciones invocando la intercesion de sus Santos Patronos á fin de que el Señor nos conceda la lluvia tan necesaria á los campos. No desmayemos en nuestro santo empeño; si tal vez por nuestras culpas el Dios Justo no ha accedido á nuestros ruegos, procuremos aplacarle por medio de un verdadero arrepentimiento y de la oracion humilde, fervorosa y perseverante, hasta conseguir los efectos de la Divina Misericordia.

ANUNCIOS.

Se están imprimiendo por disposicion de nuestro Ilmo. Prelado los estatutos de la Congregacion de San Vicente de Paul, que recibirán gratis los señores Párrocos y demás suscritores de este Boletín.

SOLEMNE NOVENARIO

QUE Á HONRA Y GLORIA DE LA
INMACULADA CONCEPCION DE MARIA
SANTÍSIMA,

y con objeto de conseguir por su poderosa intercesion la lluvia que necesitan los campos, ha de celebrarse en la Iglesia parroquial de santa Marina la Real de esta ciudad. A expensas del mismo devoto que ha costado el de los años anteriores.

En el dia 29 de este mes á las tres y media de la tarde, reunidas en la Iglesia de la Purísima Concepcion la Archicofradía del Inmaculado Corazon de María, y demás cofradías invitadas al efecto, se rezará el santo ro-

sario, y en seguida se trasladará en procesion desde aquella Iglesia á la de Santa Marina la milagrosa Imágen de la Purísima Concepcion, Patrona de dicha Archicofradía: durante la procesion, la capilla de música de la Catedral cantará la Letanía de Nuestra Señora, alternando con el pueblo, y por conclusion una Salve, en la espresada Iglesia de Santa Marina.

En los nueve dias siguientes se celebrará misa rezada á las ocho de la mañana, y en cada dia recibirá la Sagrada Comunion uno de los coros de la Asociacion de las hijas de María. Por la tarde á las tres y media se hará la exposicion del Santísimo Sacramento; á continuacion empezará la novena en la que se cantará la Letanía por la misma capilla, alternando con el pueblo, y una Salve: seguirá una plática: despues se cantarán unos gozos de Nuestra Señora, concluyendo con la reserva del Santísimo Sacramento.

Las pláticas están á cargo de los oradores siguientes:

Dia 1.º Lic. D. Mariano Brezmes, dignidad de Prior y canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral; 2.º Sr. D. Francisco Pascual y Conde, Rector del Seminario Conciliar; 3.º Lic. D. Ruperto Galan, canónigo Doctoral de la misma Santa Iglesia;

4.º Lic. D. Pedro Cárcamo, Vice-Recto-
 tor del Seminario Conciliar; 5.º Dr.
 D. Tadeo Ortega, dignidad de Teso-
 rero y canónigo Magistral de la mis-
 ma Santa Iglesia; 6.º Lic. D. Fran-
 cisco Fernandez, párroco de Nuestra
 Señora del Mercado de esta ciudad;
 7.º Lic. D. Segundo Valpuesta, bene-
 ficiado de la misma Santa Iglesia y
 Provisor del Obispado; 8.º Sr. D. Mi-
 guél Zorita Arias, Secretario de Cá-
 mara de S. S. Ilma.; 9.º Sr. D. Fé-
 lix Monge, párroco de Santa Marina
 de esta ciudad.

En el último dia se celebrará mi-
 sa solemne á las once, con Su Divina
 Magestad expuesto, y predicará el Dr.
 D. Pedro Lopez, dignidad de Abad de
 San Guillermo y canónigo Lectoral de
 la misma Santa Iglesia. Por la tarde
 se dará principio á las tres, á fin de
 que, concluida la reserva, sea trasla-
 dada la Imágen á su Santa Casa en
 procesion, á la que asistirá tambien
 nuestro Ilmo. Prelado.

*Además de la indulgencia plenaria
 y otras muchas que están concedidas
 por la asistencia á estos piadosos eger-
 cicios, el Ilmo. Sr. Obispo de esta Dió-
 cesis concede 40 dias de indulgencia á
 todos los fieles que concurran con devo-
 cion á cada uno de dichos actos religio-
 sos, y otros 40 el Ilmo. Sr. Obispo de
 Palencia.*

NOVENA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA SANTÍSIMA.

*Impresa á expensas de un devoto, en
 obsequio de la Archicofradía del In-
 maculado Corazon establecida en esta
 ciudad.*

Se halla de venta en la
 imprenta y lit. de Redondo,
 calle nueva, á 8 cuartos, y el
 producto se destinará á be-
 neficio de la Archicofradía.

EL QUIJOTE PARA TODOS,
*abreviado y anotado por un entusias-
 ta de su autor Miguel de Cervantes
 Saavedra.*

Con este título sale á luz,
 por primera vez, reducido á
 un solo volúmen y con no-
 tas puramente aclaratorias de
 las palabras que hoy no es-
 tan en uso.

EL QUIJOTE DE LOS NIÑOS Y PARA EL PUEBLO.

Sale á luz tambien, aunque
 mas abreviado que el ante-
 rior, el mismo D. Quijote
 compuesto por Miguel de
 Cervantes Saavedra.

Se hallan de venta en esta ciudad
 en la librería de Redondo, el primero
 á 12 rs. en rústica y 14 en pasta; y
 el segundo á 6 rs. en rústica y 8 en
 pasta.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez
 Redondo, año de 1856.